Outlook

Pronunciamiento frente al requerimiento contenido en el Ordinal Primero del auto del 27 de noviembre de 2025.

Desde Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>
Fecha Vie 28/11/2025 15:56
Para Juzgado 34 Penal Municipal Conocimiento - Valle del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Juan Sebastian Arias <juansebastian.arias@ppulegal.com>; Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>

1 archivo adjunto (210 KB)
Pronunciamiento frente al auto del 27 de noviembre de 2025.pdf;

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI
j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Referencia:	Incidente de desacato dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por **ESPERANZA GÓMEZ SILVA** en contra de **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S** y **META PLATFORMS, INC.**
Asunto:	Pronunciamiento frente al requerimiento contenido en el Ordinal Primero del auto del 27 de noviembre de 2025.
Radicado:	2021-00227

SANTIAGO CRUZ MANTILLA y **JUAN SEBASTÍAN ARIAS ARIAS**, presentamos pronunciamiento conjunto frente al Ordinal Primero del auto del 27 de noviembre de 2025 (**"Auto"**) proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Santiago de Cali (**"Juzgado"**) por medio del cual se profirió un requerimiento a los suscritos como "*representantes para asuntos judiciales en Colombia*" de la sociedad Meta Platforms, Inc.

En virtud de lo anterior, adjunto un documento en formato PDF contentivo del documento.

Atentamente,

10 AÑOS PPU | Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

Santiago Cruz
Abogado/Lawyer
santiago.cruz@ppulegal.com
Tel: +57 601 3268600
Carrera 9 # 74 08 Of 106
Bogotá D.C., Colombia
https://ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or

reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &Uría

El estudio Iberoamericano

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI
j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Referencia:	Incidente de desacato dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por **ESPERANZA GÓMEZ SILVA** en contra de **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S** y **META PLATFORMS, INC.**
Asunto:	Pronunciamiento frente al requerimiento contenido en el Ordinal Primero del auto del 27 de noviembre de 2025.
Radicado:	2021-00227

SANTIAGO CRUZ MANTILLA y **JUAN SEBASTÍAN ARIAS ARIAS**, presentamos pronunciamiento conjunto frente al Ordinal Primero del auto del 27 de noviembre de 2025 (**"Auto"**) proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Santiago de Cali (**"Juzgado"**) por medio del cual se profirió un requerimiento a los suscritos como "*representantes para asuntos judiciales en Colombia*" de la sociedad Meta Platforms, Inc. ("**Meta**").

Bajo el Ordinal Primero del Auto, el Juzgado requirió a los suscritos para que informen "*las razones por las cuales la entidad que representa no ha dado cumplimiento al fallo de tutela T - 256 de 2025 proferido por la Corte Constitucional*" y los instó para "*que haga cumplir el fallo aludido*".

En cumplimiento del requerimiento, respetuosamente indicamos lo siguiente:

En primer lugar, de manera respetuosa señalamos que es necesario aclarar que las ordenes contenidas en la Sentencia T-256 de 2025 están dirigidas exclusivamente a Meta, no a los suscritos individualmente considerados ni a la firma de abogados Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU).

En segundo lugar, respetuosamente señalamos que ni la firma de abogados Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU) ni los suscritos abogados somos empleados, funcionarios ni representantes legales de Meta. Como puede verificar el Juzgado al consultar la Escritura Pública No. 1857 del 24 de abril de 2025, el objeto del poder general otorgado por Meta se limita a la representación judicial en el trámite de acciones de tutela exclusivamente en los asuntos en los

que expresamente Meta instruya para actuar. Así las cosas, los suscritos abogados tienen la potencialidad de ser asesores externos en aquellos casos para los cuales Meta expresamente instruya para actuar.

En este caso, en el espíritu de colaboración y la transparencia informamos al Juzgado que los suscritos hemos comparecido ante el trámite de la acción de tutela de la referencia únicamente en calidad de apoderados judiciales de Meta para el caso en concreto.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa manifestamos que no ostentamos la calidad de representantes para asuntos judiciales en Colombia de Meta.

Bajo ese entendido, el poder general otorgado por Meta, ni las instrucciones recibidas por los suscritos no incluyen la facultad de dar cumplimiento a órdenes judiciales ni de instar a Meta o a sus funcionarios para el cumplimiento de órdenes judiciales. Por esta razón, ni los suscritos ni la firma de abogados Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (PPU) tenemos capacidad o facultad legal alguna para poder jurídica o físicamente dar cumplimiento al fallo de tutela.

Finalmente, respetuosamente llamamos la atención del Despacho en que actualmente Santiago Cruz Mantilla es el apoderado de Meta en este asunto.

Sin perjuicio de todo lo anterior, aclaramos que este escrito se presenta sin perjuicio del pronunciamiento que Meta presentará con ocasión del Auto.

En los anteriores términos damos respuesta al Auto y comedidamente solicitamos no dar apertura a un eventual incidente de desacato.

De la señora Juez, respetuosamente,

SANTIAGO CRUZ MANTILLA
C.C. 1.015.395.009
T.P. 186.636 del C.S. de la J.

JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS
C.C. 80.197.454
T.P. 161.117 del C.S. de la J.